



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**ACCIÓN:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD,  
GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE  
DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.  
E.S.P. OFICIAL  
**RADICADO:** 73001-33-33-010-2021-00269-00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué (Tolima) a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024, fecha fijada en auto anterior, siendo las 08:32 a.m., el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Oficial Mayor, procede a continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación 73001-33-33-010-2021-00269-00 instaurado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD, GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal Life Size con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

#### 1.1. Parte accionada – municipio de Ibagué: CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN

C.C. No. 14.137.639 de Ibagué

T.P. No. 173.017 del C. S. de la J.

Celular: 300 674 1921

Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co),  
[carlosmauriciovaronabogado@gmail.com](mailto:carlosmauriciovaronabogado@gmail.com) y [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co)

Dirección: Calle 12 # 2-70 oficina 203 de Ibagué o en la oficina de la secretaría jurídica del municipio

**1.2. Parte accionada – municipio de Ibagué:** PAULA ANDREA ESPINOSA GÓNGORA – funcionaria abogada asesora jurídica de la secretaría de infraestructura del ente territorial.  
**C.C. No. 1.110.526.293** de Ibagué

**1.3. Parte accionada – municipio de Ibagué:** SERGIO GODOY – Abogado asistente por parte de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué.

**1.4. Parte accionante – DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** JOHANNA KATHERINE VARGAS VALENCIA  
**C.C. No. 1.110.477.735** de Bogotá  
**T.P. No. 236.293** del C. S. de la J.  
**Celular:**  
**Correo electrónico:** [tolima@defensoria.gov.co](mailto:tolima@defensoria.gov.co) y  
[johavargas@defensoria.edu.co](mailto:johavargas@defensoria.edu.co)

**1.5. Agente del Ministerio Público:** ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA  
Procurador 201 Judicial I Administrativo  
**Dirección de notificación:** Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801– Ibagué.  
**Cel. 315 880 8888**  
**Dirección de correo electrónico:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

Se deja constancia que no comparece el apoderado del IBAL S.A. E.S.P., lo cual no impide realizar la diligencia.

## **AUTO**

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería del apoderado del municipio de Ibagué, se

## **RESUELVE**

Reconocer personería para actuar como apoderado del municipio de Ibagué al abogado CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN, identificado con C.C. 14.137.639 de Ibagué y T.P. 173.017 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos para los cuales fue conferido el poder, en razón a que este cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se anexan al expediente los documentos que adjunta y que fueron remitidos por correo electrónico el día de hoy. Se recuerda al profesional del derecho que el mecanismo idóneo para la recepción de memoriales es por el sistema judicial de SAMAI.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**2. INCIDENTE DE DESACATO**

Se observa que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente obedecer y cumplir la providencia emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima del día 08 de febrero de 2024, por medio de la cual se CONFIRMÓ el proveído dictado por este Juzgado el día 11 de diciembre de 2023, en donde se resolvió:

*“(…) PRIMERO: DECLARAR en desacato al Dr. Andrés Fabián Hurtado Barrera, alcalde del Municipio de Ibagué, por el incumplimiento de la providencia que decretó una medida cautelar en el presente asunto, proferida el 15 de junio de 2022.*

*SEGUNDO: IMPÓNGASE al Dr. Andrés Fabián Hurtado Barrera, alcalde del Municipio de Ibagué, multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada el 15 de junio de 2022. (…)”*

La referida Corporación determinó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: CONFIRMAR la providencia consultada proferida por el Juzgado Once Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué el 11 de diciembre de 2023, y mediante la cual, declaró que Andrés Fabián Hurtado Barrera en calidad de alcalde municipal de Ibagué, incurrió en desacato a orden judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: La multa deberá consignarla el sancionado de su propio peculio, dentro del término y a la cuenta establecida en el auto de incidente de desacato; adviértasele al infractor que: 1. de no cancelarse oportunamente; 2. se procederá a su cobro coactivo, para lo cual deberá oficiarse en el término de la distancia al Consejo Superior de la Judicatura. Adviértasele al sancionado que la multa será convertible en arresto, si la misma no se cancela en el término indicado.*

*TERCERO: COMPULSAR COPIAS de las actuaciones para que la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, si a bien lo tienen y salvo mejor criterio, inicie las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar contra Andrés Fabián Hurtado Barrera en calidad de alcalde municipal de Ibagué -periodo 2020-2023-, por el concurso heterogéneo y sucesivo entre prevaricato por omisión y fraude a resolución judicial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1952 de 2019 que fue modificada por la Ley 2094 de 2021.*

*CUARTO: ADVIÉRTASE a la nueva alcaldesa municipal de Ibagué para el periodo 2024-2027, que está obligada a dar cumplimiento a la orden judicial contenida en auto del 15 de junio de 2022 emitida por el Juzgado Once Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias para ello. (…)”*

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Tolima, en auto del 08 de febrero de 2024.

**SEGUNDO. REMITIR** por secretaría, a la dependencia encargada de adelantar el cobro coactivo de la sanción impuesta, las copias auténticas de la presente

actuación, para lo pertinente.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Apoderado del municipio realiza observación frente a la anterior determinación, en el sentido de que, si bien, contra la decisión no procede recurso, el 17 de abril del año en curso, la Oficina Jurídica del municipio recibió memorando No. 230015033, suscrito por la Secretaria de Infraestructura, en donde pone de presente informe relacionado con el presente asunto, el cual fue compartido al despacho a efectos de que se avizore el cumplimiento por parte del municipio con relación a esas órdenes y se pueda estudiar la posibilidad de darlo como un hecho superado, toda vez que ya se han ido reubicando a algunas personas a las que han aceptado la situación y se les ha suministrado unos dineros con el fin de que puedan ubicarse temporalmente en un predio para que se pueda cumplir la orden que ha dado el despacho.

En este punto de la diligencia se presenta el apoderado del Ibal S.A. E.S.P. Oficial

**Parte accionada – IBAL S.A. E.S.P.: TIRSO BASTIDAS ORTIZ**

**C.C. No. 93.356.412 de Ibagué**

**T.P. No. 59.081 del C. S. de la J.**

**Celular: 320 272 3466**

**Correo electrónico: [tirsobastidasortiz@hotmail.com](mailto:tirsobastidasortiz@hotmail.com) y [notificaciones@ibal.gov.co](mailto:notificaciones@ibal.gov.co)**

### **3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO PRUEBAS DECRETADAS**

En la audiencia celebrada el 6 de febrero de 2024, fueron adoptadas algunas decisiones con relación a las pruebas que se han decretado en el curso del presente trámite, por lo que se procederá a verificar el recaudo de las mismas, para lo pertinente:

#### **3.1. Pruebas de oficio decretadas**

- Se dispuso, frente al Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres:

*“(…) SEGUNDO: Conforme establece el inciso 3° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se ordena oficiar nuevamente al Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres para que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva allegar informe técnico, previa visita técnica del lugar, en el que informe el estado de las viviendas de las familias que fueron relacionadas en el escrito de la demanda, puesto que solo se visitó la vivienda del señor Luis Alberto Espinosa Arbeláez, si estas familias deben ser reubicadas en caso de tratarse de una zona de alto riesgo, si hay un riesgo de colapso de la familia de aquéllas, identificar los habitantes de tales viviendas, sus edades, características necesidades y*

*carencias, e informar las acciones que se hayan llevado a cabo frente a las conclusiones que se tuvieron en el informe emitido el 21 de diciembre de 2021, en tanto que esto no fue informado por tal Dirección. La Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres deberá trabajar en forma conjunta con la dependencia que corresponda para conseguir tal información. (...)”*

Con relación al anterior requerimiento, fue recibido por este Juzgado el Oficio No. 2020-2024-010657 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué, en el que informó que el 19 de febrero de 2024, fue efectuada visita por profesional universitario de esa Dirección, por lo que allegaba informe técnico rendido el 23 de febrero de 2024, en el que se consignó lo siguiente:

*“(...) Se establece comunicación telefónica con la señora Margarita Betancur de Peña identificada con cédula de la ciudadanía No 38.231.240 una de las accionantes y líder de la comunidad con el fin de solicitar acompañamiento a la visita técnica a las familias antes mencionadas.*

*Se realiza visita técnica al sector del 7 de agosto con el fin de identificar el estado actual de las viviendas de las personas relacionadas en la demanda, llegamos a la vivienda de la señora Paola Jimena Terrenos, pero no se encontraba, nos atiende la visita la señora Wendy Dayana Sanabria hija de la señora Paola.*

*Durante la Visita técnica nos podemos identificar que en el predio de la señora Paola Jimena Terrenos habitan 12 personas las cuales se encuentran relacionadas en la demanda, la señora Wendy manifiesta que todos habitan en el mismo predio, pero cuentan cada uno con su núcleo familiar, siendo así relaciono los núcleos familiares que habitan en el predio y/o vivienda de la señora Paola Jimena Terrenos así:*

**Núcleo familiar No 1 se encuentra conformado por:**

| Nombre                        |                                                              |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Wendy Dayana Sanabria         | Hija de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio.  |
| Daniel Felipe Tafur Rodríguez | Yerno de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |
| Alyson Celeste Tafur Sanabria | Nieta de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |

**Núcleo familiar No 2 se encuentra conformado por:**

| Nombre                             |                                                              |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Johan Alejandro Jaramillo Terrenos | Hijo de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio.  |
| Jessica Alejandra Saavedra         | Yerna de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |
| Ashley Valentina Jaramillo         | Nieta de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |

**Núcleo familiar No 3 se encuentra conformado por:**

| Nombre                               |                                                             |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Paola Jimena Terrenos                | Dueña del predio.                                           |
| Jeison Steven Jaramillo              | Hijo de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |
| Julieth Katherine Jaramillo Terrenos | Hija de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |

**Núcleo familiar No 4 se encuentra conformado por:**

| Nombre                   |                                                                |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Yolanda Díaz             | Hermana de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |
| Norma Lucia Díaz Ramírez | Mamá de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio.    |

**Núcleo familiar No 5 se encuentra conformado por:**

| Nombre                  |                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Mauricio Rodríguez Díaz | Hermano de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio. |
| Michel Daniela Sánchez  | yerna de la señora Paola Jimena Terrenos – Dueña del predio.   |

*La vivienda de la señora Paola Jimena Terrenos - Dueña del predio, se encuentra ubicada parte alta del talud, estructura de un (1) solo nivel construcción antigua por lo tanto no cumple con la norma sismo resistente NSR -10, se encuentra construida en mampostería no confinada, cubierta en teja de zinc, estructura en madera, cerchas metálicas y pisos en concreto, no se evidencia un buen manejo de aguas lluvias.*

*La vivienda se encuentra ubicada en una condición de riesgo alta por remoción en masa como lo indica en el decreto 0823 del 23 de Diciembre del 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a través La cartografía de soporte del presente Plan de Ordenamiento, la cual contienen la siguiente temática: U6 Amenaza y Riesgo (...)*

*Las viviendas de la señora Ana Clotilde Grijalba y María Stella Bastidas no se pudieron ubicar por la dirección y número de celular aportado no funciona 'Fuera de Servicio'. La señora Margarita Betancourt de Peña manifiesta no conocer esas personas. Se realiza recorrido por todo el sector de la parte alta del barrio buscando las direcciones, pero no fue posible ubicarlas.*

*(...)*

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo - Dirección de Gestión del Riesgo, en el marco de sus competencias legales fijadas en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipales No. 11-0774 del 4 de diciembre de 2008 y 1000- 0670 del 31 de julio de 2018. NO ES COMPETENTE PARA ADELANTAR PROCESOS DE REUBICACIÓN NI DE ASIGNACION DE VIVIENDA, realizo el 18 de mayo del 2022 el respectivo censo Georreferenciado a la señora Paola Jimena Terrenos - Jefe de Hogar con su respectivo núcleo familiar, teniendo en cuenta que su vivienda se encuentra ubicada en una condición de riesgo alto por remoción en masa.*

*Durante la visita técnica la señora Wendy Dayana Sanabria quien atendió la visita técnica manifiesta que la Secretaria de Infraestructura les notifico desde el mes de julio del año 2023 por medio escrito el trámite para subsidio de Arrendamiento, pero sin embargo indica que ha sido muy difícil conseguir una vivienda con las características requeridas por la Secretaria de Infraestructura.*

*(...)*

*Se le informa a la señora Wendy quien fue la persona que atendió la visita técnica, que deben de realizar el proceso de otorgamiento de subsidio lo más pronto posible ante la Alcaldía Municipal - Secretaria de Infraestructura, debido a que la vivienda se encuentra en condición de riesgo alto por remoción en masa. Así mismo con la finalidad de dar cumplimiento en la resolución 1030-0157 del 22 de septiembre del año 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA PROVIDENCIA". (...)*

- El segundo requerimiento efectuado en la diligencia, consistió en:

*"(...) Segundo. Se le conceden 15 días a la secretaría de infraestructura del Municipio de Ibagué contados a partir del informe que rinda la Dirección de Gestión del Riesgo, para presentar una propuesta para iniciar las acciones policivas para desalojar estas familias y garantizarles la reubicación temporal mientras se falla la presente acción. Asimismo, oficiase a la Personería Municipal para que acompañe este proceso. Sin perjuicio de la orden anterior, se le solicita a la Defensoría del Pueblo para que realice sensibilización entre los habitantes del barrio 7 de agosto, para lograr el desalojo voluntario. (...)"*

Frente a este requerimiento, solamente se recibió pronunciamiento por parte de la Defensora del Pueblo – Regional Tolima, contenido en el oficio con radicado No. 20240060321359201 de fecha 05 de marzo de 2024, en el que indicó:

*"(...) Conforme a las indicaciones de la Señora Defensora del Pueblo Regional Tolima, el pasado 15 de febrero del año en curso los servidores públicos HERNANDO MOLANO PÉREZ y ERIKA NATALIA ARANGO, adscritos a esta Regional y con el acompañamiento de las Doctoras JOHANNA KATHERINE VARGAS VALENCIA y MARÍA LUCÍA SALAMANCA GARCÍA, ambas actualmente contratistas de la Defensoría del Pueblo, se desplazaron hasta el barrio 7 de Agosto de la ciudad y luego de ubicar a NORMA LUCÍA DIAZ RAMÍREZ, WENDY DAYANA SANABRIA TERRENOS, PAOLA XIMENA TERRENOS RAMÍREZ, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO TERRENOS Y MAURICIO RODRÍGUEZ DÍAZ, se les puso en conocimiento el motivo de nuestra presencia en el barrio, se les dio lectura de su comunicación No. Joam – 0057 del pasado 06 de febrero y a reglón seguido se continuo con la orientación y/o sensibilización ordenada por su Despacho, recomendándoles desalojar, abandonar y/o desocupar voluntariamente sus viviendas para que la Alcaldía de Ibagué pudiera continuar con el proceso de reubicación conforme a las órdenes de su Despacho y al mismo tiempo se les puso a disposición la oferta y/o los servicios institucionales de la Defensoría del Pueblo, para el evento de que fuera necesaria y/o se requiriera de nuestra orientación, asesoría, acompañamiento, seguimiento y/o intervención ante las respectivas autoridades competentes en procura del respeto y/o la garantía de sus derechos fundamentales y humanos.- (...)"*

**AUTO**

Se corre traslado a las partes y al representante del Ministerio Público para que en caso de que tengan alguna observación con relación a la documentación remitida, realicen las manifestaciones del caso.

**Apoderado del municipio de Ibagué:** Interviene del minuto 17:47 a 18:34

**Abogada de la Secretaría de Infraestructura:** Interviene del minuto 18:46 a 26:01

Con relación al levantamiento de la medida cautelar, se precisa por el despacho que ello se hará por escrito, o si es del caso en la sentencia, debido a que se debe analizar con detenimiento y se quiere tomar una medida con el afán de la audiencia.

**Apoderado del IBAL S.A. E.S.P.:** Interviene del minuto 26:28 a 28:54

**Apoderado del municipio de Ibagué:** Interviene del minuto 29:06 a 29:14

**Apoderada de la Defensoría del Pueblo:** Interviene del minuto 29:36 a 30:34

**Agente del Ministerio Público:** Interviene del minuto 31:24 a 31:49

De acuerdo a información allegada por la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué y la Defensoría del Pueblo, a las manifestaciones efectuadas previamente por las partes, y en razón a que, si bien no se emitió una respuesta completa a lo solicitado pese a que fue reiterada, en cuanto a la primera prueba indicada, se encuentra que la información suministrada es suficiente, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Incorporar al expediente el Oficio No. 2020-2024-010657 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué, el cual ya fue especificado previamente, obrante en el índice No. 75 en SAMAI.

**SEGUNDO.** Incorporar al expediente el oficio con radicado No. 2024 o 060 321 359 201 de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la Defensora del Pueblo – Regional Tolima, relacionado previamente, obrante en el índice No. 77 en SAMAI.

**TERCERO.** Incorporar memorando del 17 de abril de 2024, suscrito por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Ibagué, que fue proyectado en la presente audiencia por la abogada Paula Andrea Espinosa Góngora.

**CUARTO.** Prescindir de los aspectos que no fueron abordados en los anteriores oficios, en tanto que se considera que lo informado en este es suficiente para el



despacho.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**4. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**

En atención a que se han practicado integralmente los medios de prueba decretados, se

**RESUELVE**

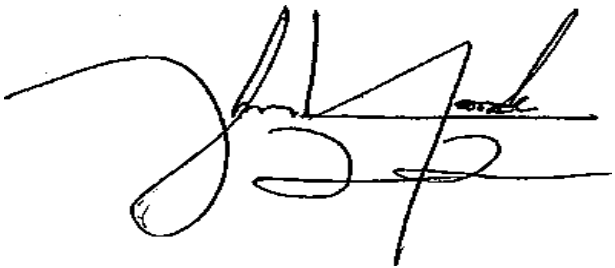
**PRIMERO.** Declarar concluida la etapa probatoria.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten por escritos sus alegatos de conclusión, mismo término en el que el agente del Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.**

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se finaliza la misma, siendo las 9:08 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ**  
Oficial Mayor